

REGLAMENTO SOBRE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELORADO

RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los aprovechamientos forestales, a saber, de pastos, maderables y leñosos para atender a las necesidades de las explotaciones sitas en el término municipal de Belorado y adjudicatarios de los procedimientos licitatorios que al respecto se convoquen.

Artículo 2

Se procederá, de conformidad con la normativa vigente, a la apertura de procedimientos que garanticen la igualdad y publicidad de los interesados en la adjudicación de los aprovechamientos antes citados.

Artículo 3

Una vez declarada la apertura del procedimiento correspondiente, los interesados deberán presentar las correspondientes solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado, adjuntando la documentación que al efecto se le requiera, según modelo normalizado de solicitud que les será facilitado en las dependencias municipales.

Artículo 4

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de régimen local en materia de arrendamientos de bienes y/o aprovechamientos por las Entidades Locales.

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 5

Los arrendatarios/cesionarios/usufructuarios de los aprovechamientos forestales que sean autorizados por el Ayuntamiento de Belorado asumen las siguientes obligaciones (sin perjuicio de las previstas por la legislación sectorial aplicable):

- a) Cumplir y respetar el plazo que en su caso se señale para el aprovechamiento y disfrute de los bienes indicados, transcurrido el cual se extingue de forma automática el derecho concedido sin necesidad de apercibimiento previo por parte del Ayuntamiento de Belorado. No cabe por tanto prórroga automática de la cesión de uso y disfrute, debiendo el adjudicatario dejar libre, a disposición del Ayuntamiento el aprovechamiento concedido.
- b) Formalizar el correspondiente contrato o documento equivalente dentro de los plazos que se establezcan.
- c) Abonar el precio estipulado en cada caso según la ordenanza fiscal reguladora dentro de los plazos señalados.
- d) Usar y disfrutar de los aprovechamientos autorizados según la naturaleza y destino natural de los bienes, solo durante el tiempo que al respecto se señale.
- e) No se admiten cesiones, subarriendos o traspasos de los aprovechamientos autorizados. Corresponde al Ayuntamiento de Belorado, sin

perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas en la materia, la adjudicación de los aprovechamientos citados.

- f) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias que deban otorgarle otras Administraciones Públicas para poder hacer uso del aprovechamiento.
- g) No producir en el aprovechamiento daños en el campo, en el medio natural o en sus especies.
- h) Facilitar al Ayuntamiento de Belorado la información precisa para que el Ayuntamiento pueda distribuir los aprovechamientos correspondientes.

Artículo 6

Obligaciones de los adjudicatarios de aprovechamientos forestales de pastos:

1. El ganado podrá pastar durante el periodo establecido en la autorización que en cada caso se establezca, pudiendo preverse por el Ayuntamiento la obligación de dejar recuperar el terreno al menos durante cuatro meses en función del estado de los recursos naturales. Sin no se estableciera plazo, los animales podrán pastar todo el año.
2. El aprovechamiento de pastos se hará de forma directa, no admitiéndose el subarriendo o la cesión.
3. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán contar con las correspondientes autorizaciones y permisos administrativos, sanitarios y otros precisos exigidos por la Administración competente.

Artículo 7

Obligaciones de los adjudicatarios de aprovechamientos forestales maderables y leñosos:

1. En el caso de concesión de leña de hogares esta procederá preferentemente de despojos de aprovechamientos forestales de venta, limpias y pies defectuosos, leñosos o enfermos, en ningún caso de árboles maderables.
2. Los lotes de leña serán disfrutados de forma personal y directa, quedando prohibido vender o traspasar productos concedidos para leñas de hogares, así como llevarlos a lugar distinto del de residencia.
3. El plazo máximo de retirada de leña del monte será de ocho meses.
4. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el monte con motivo de este aprovechamiento y vendrán obligados a su resarcimiento, así como al pago de las sanciones a que hubiese lugar.
5. En todo caso, esta clase de aprovechamientos se realizará con sujeción a las prescripciones de índole técnico-facultativas que se establezcan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y precisarán de su previa autorización.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8

Son obligaciones del Ayuntamiento (sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial aplicable), las siguientes:

1. Poner a disposición de los adjudicatarios los aprovechamientos en condiciones óptimas para su uso y disfrute, pudiendo establecer para ello límites al número de cabezas de ganado, clases de este o aprovechamiento de cada beneficiario del aprovechamiento. De esta forma se intentaría llevar a cabo un reparto proporcional entre los solicitantes del aprovechamiento.

2. Permitir que durante el tiempo de duración del aprovechamiento, los adjudicatarios puedan aprovechar los mismos según su naturaleza y condiciones de adjudicación.

3. Velar por el cumplimiento y respeto de la presente ordenanza.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 9

Son causas de la resolución automática de la adjudicación:

1. Falta de pago en el plazo indicado.
2. Hacer uso indebido, inadecuado o impropio de los aprovechamientos en contra de la naturaleza y destino natural del bien.
3. Hacer uso inadecuado o extemporáneo de los aprovechamientos con perjuicio para otros adjudicatarios y/o el medio natural.
4. El subarriendo, cesión o traspasos de los aprovechamientos llevados a cabo por los adjudicatarios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos fijados.
- c) Realizar el aprovechamiento que se trate en forma manifiestamente incorrecta.
- d) Destinar el terreno a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Vender o traspasar a terceros productos derivados del disfrute de un aprovechamiento comunal otorgado para el uso particular, caso de la leña de hogar y el forraje ganadero.
- f) No respetar las zonas de pastoreo, realizándose este en zonas en las que no se contempla dicho uso.
- g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 11

Las infracciones señaladas serán sancionadas con la extinción de la concesión del aprovechamiento, sin perjuicio del resarcimiento de daños y de las responsabilidades a que hubiera lugar, así como en su caso, del decomiso de los productos obtenidos ilícitamente.